

RESOLUCIÓN

MUTUA-ECI /SECI-CESS

(C/1289/22)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid 11 de mayo de 2022

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de Mutua Madrileña Automovilista, S.S.P.F., (en adelante MUTUA) y de El Corte Inglés, SA (en adelante ECI) del control conjunto sobre Seguros El Corte Inglés, Vida, Pensiones y Reaseguros, S.A.U. (en adelante, SECI) y de Centro de Seguros y Servicios Correduría de Seguros, S.A. Grupo de Seguros El Corte Inglés (en adelante, CESS), así como la eventual creación de una nueva empresa activa en el mercado de gestión de activos (JVC). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que,

en el presente caso, van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada y no deberán considerarse necesarias ni accesorias, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas, las siguientes restricciones:

- En relación con el ámbito material:
 - de la Cláusula de No Competencia, la prohibición de adquisición de participaciones financieras que no supongan control de una empresa considerada competidora del negocio,
 - de la Cláusula de No Competencia y del Acuerdo de Distribución, lo que excede a las actividades de la entidad adquirida;
 - del Acuerdo de Distribución, su exclusividad y lo que excede a la comercialización de los productos de la entidad adquirida.
- Y en relación con el ámbito temporal:
 - de la Cláusula de No Competencia, y de la Cláusula Confidencialidad, lo que excede de los dos años que establece la Comunicación;
 - del Acuerdo de Servicios y del Acuerdo de Distribución, lo que excede a los cinco años que establece la Comunicación.

Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.